

Lexl@boral

**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**

Nuevo precedente administrativo
de observancia obligatoria del
Tribunal de Fiscalización Laboral

El 22 de agosto de 2025 se publicó la Resolución de Sala Plena 9-2025-SUNAFIL/TFL, a través de la cual el Tribunal de Fiscalización Laboral (TFL) estableció precedentes administrativos de observancia obligatoria.

A continuación, describimos los principales alcances de los referidos precedentes:

Fundamento	Detalle
<p data-bbox="120 826 367 981">Aplicación de los principios de tipicidad y legalidad en el procedimiento inspectivo</p> <p data-bbox="120 1012 367 1070">Fundamentos 6.27, 6.28, 6.29 y 6.30</p>	<p data-bbox="395 479 1240 691">El TFL ha precisado que las medidas inspectivas de requerimiento que versen sobre la presunta aplicación incorrecta de las normas laborales aplicables al otorgamiento de un beneficio laboral; por ejemplo, como la asignación familiar, el mandato específico de la misma debe sustentarse únicamente en conductas expresamente tipificadas como infracciones por la norma correspondiente, respetando los principios de legalidad y tipicidad.</p> <p data-bbox="395 730 1240 884">En ese sentido, solo procede sancionar cuando el otorgamiento indebido de un beneficio genera un impacto negativo tipificado en la norma (como discriminación, hostilidad o práctica antisindical, etc.). De lo contrario, no corresponde asumir ni sancionar efectos adversos no previstos expresamente.</p> <p data-bbox="395 923 1240 1097">El efecto negativo sobre los beneficiarios no puede asumirse ni sancionarse a menos que se encuentre expresamente tipificado como infracción. Lo contrario, además de atentar contra el principio de tipicidad, podría conducir a penalizar mejores prácticas que otorguen beneficios mayores a los previstos por ley, sin perjudicar a ningún otro trabajador.</p> <p data-bbox="395 1136 1240 1271">Asimismo, la medida inspectiva de requerimiento debe identificar con precisión la conducta infractora, los hechos concretos y el deber incumplido, vinculándolo claramente con un tipo infractor previsto en el RLGIT¹.</p> <p data-bbox="395 1309 1240 1418">Finalmente, el TFL reafirma la aplicación estricta del principio de tipicidad: toda conducta sancionable debe estar previamente establecida en una norma con rango de ley, quedando prohibida la interpretación extensiva o analógica, incluso en la etapa inspectiva.</p>

¹ Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 19-2006-TR.

Contactos:



Cristina Oviedo

coa@prcp.com.pe

[VER PERFIL](#) ▶



Brian Ávalos

bar@prcp.com.pe

[VER PERFIL](#) ▶

**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**

prcp.com.pe

Visita
nuestro blog



© 2025 Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados